

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1101-99-AA/TC
LAMBAYEQUE
JUANA NICOLAZA SALAZAR MEDINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de marzo de dos mil

VISTA:

La Resolución de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por doña Juana Nicolaza Salazar Medina contra la Resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, a fojas doscientos cuarenta y dos corre la Resolución de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que revoca la sentencia apelada y reformándola la declara improcedente.
3. Que esta resolución, que por su categoría que pone fin a la segunda instancia, debe ser considerada como sentencia de vista, no está suscrita por el Vocal Superior, el doctor apedillado Quesquén Vallejos, por lo que no tiene esta condición, como lo establecen los artículos 148º y 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que debe ser subsanado por la misma Primera Sala Civil de Lambayeque que la expidió.
4. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por los artículos 42º y 60º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos cincuenta y cinco, su fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, **improcedente** el Recurso Extraordinario interpuesto; **nulo** todo lo actuado desde fojas doscientos cuarenta y dos que contiene la Resolución de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, **manda** reponer la causa al estado de que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque resuelva conforme a ley; y dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR